535 (quinientos treinta y cinco)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

DECRETO Nº 1334.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de febrero de 2014

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por el Artículo 256, Inciso b) del Código del Trabajo, Ley Nº 213/1993, conforme consta en el informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del índice del costo de vida, por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO*, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nº 61.-

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispónese el reajuste en un diez por ciento (10%), de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de marzo de 2014, de los salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.*

Art. 2º.- *Autorízase a la Autoridad Administrativa competente a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Justicia y Trabajo.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Sheila P. Abed

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py